AÑO DE 1858. | Jueves 30 de diciembre. | NÚMERO 156.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 680.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 148 correspondiente al 11 del actual, habrán visto los señores Alcaldes la Real órden de 20 de noviembre último, previniendo el deber en que se hallan de adquirir las licencias del ramo de vigilancia en el próximo mes de enero los dueños de tiendas, tabernas, cafés, casas de huéspedes y demas establecimientos públicos.

Réstame hoy llamarles la atencion acerca de su puntual observancia; y advertirles que si llega á mi conocimiento que por tolerancia, apatía, negligencia ú otra causa deja alguno de dar exacto cumplimiento á la Real disposicion citada, le exigiré la multa de 100 rs. por cada licencia que deba adquirirse de nuevo, ó renovarse si el tiempo de su validez hubiese finalizado; á cuyo fin para poder este Gobierno cumplir lo dispuesto por el de S. M., los señores Alcaldes tendrán entendido que para el dia 10 de febrero inmediato deben tener dirjido á mi autoridad un estado de las licencias expendidas ó renovadas con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. Orense 23 de diciembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

MODELO QUE SE CITA.

Licencias adquiridas para
- Fondas.
- Cafés con botillería.
- Hosterías.
- Tiendas de vinos generosos.
- Tabernas.
- Pastelerías en que se sirven comidas.
- Tiendas de aguardiente y licores al por menor.
- Figones ó bodegones.
- Posadas públicas.
- Villares.

Licencias renovadas para
- Fondas.
- Cafés con botillería.
- Hosterías.
- Tiendas de vinos generosos.
- Tabernas.
- Pastelerías en que se sirven comidas.
- Tiendas de aguardiente y licores al por menor.
- Figones ó bodegones.
- Posadas públicas.
- Idem secretas.
- Villares.

Número 681.

En la Gaceta de Madrid número 359 del martes 21 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la instancia presentada por D. Pedro Suarez á nombre de los alumnos de sexto año de la facultad de Medicina de Cádiz, y en consideracion á que estos interesados y los que se encuentran en igual caso en las restantes Universidades, al terminar el presente año académico, tendrán estudiadas todas las materias que exigen los programas vigentes para la licenciatura, excepto el segundo año de Clínica, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar se les dispense el estudio de esta última asignatura, y se les admita al grado de Licenciado, terminado que sea el curso actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Las juiciosas excitaciones del Consejo de Sanidad y las noticias que el Gobier- [illegible] salud pública en Rio Janeiro, le colocan en el imprescindible deber de darlas publicidad, á fin de que, se tenga en España un exacto conocimiento de los estragos que alli causa la fiebre amarilla.

Desde que fué invadido de tan terrible enfermedad el Imperio del Brasil en el año de 1850, no solo no ha desaparecido por completo de aquel pais ni un solo dia, sino que, por el contrario, se ha declarado endémica, observándose que en el estío adquiere un grande desarrollo que causa numerosas víctimas. Conócese la gravedad actual de dicha enfermedad con solo atender á que en su primera invasion fueron acometidas del mal las tres cuartas partes de la poblacion, y á que todas las probabilidades inducen á creer que en los siete años subsiguientes hasta el presente han pagado el mismo tributo casi todos los habitantes. Sabido que la fiebre amarilla no repite por lo regular á quien una vez la ha padecido, resulta que ataca ahora exclusivamente á la poblacion flotante de extranjeros que habitan temporalmente en el pais, de los cuales la mayor parte son europeos. Y teniendo en cuenta las alteraciones y vicisitudes por que pasa la enfermedad en las distintas épocas del año, y con especialidad desde mayo á diciembre, se calculan en 16 ó 17 defunciones diarias las que causa en Rio Janeiro la fiebre amarilla, sin contar los fallecidos en los hospitales, ejerciendo su mortífero influjo con preferencia sobre los extranjeros. La mortalidad indicada podrá aparecer quizá de escasa entidad si se refiere á una poblacion que los naturales hacen subir á mas crecido número de almas del que en realidad cuenta; pero á poco que se medite se echa de ver que es ciertamente considerable, como que asciende á mas del 13 por 100 de los invadidos.

Atento el Gobierno por una parte á lo que arrojan de sí los datos que posee, y por otra al influjo que ejercen y pueden seguir ejerciendo los cuadros deslumbradores con que se procura despertar la aficion á emigrar al Brasil, por desgracia harto extendida hoy en algunas provincias de España, creeria faltar á los sagrados deberes que le impone la alta tutela que le está encomendada, si no dirigiese, como lo hace, una voz amiga á sus administrados para darles á conocer el verdadero estado sanitario de Rio Janeiro, y el peligro, no como quiera probable, sino seguro á que se exponen los españoles que se deciden á marchar á dicho punto, impulsados sin duda por la esperanza de ventajas pecuniarias que en su patria creen no poder alcanzar.

Que los españoles tienen la libertad [illegible] de variar el [illegible] venir, en cuanto está á su alcance, el riesgo inminentísimo que corren de contraer la fiebre amarilla y ser víctimas de ella emigrando á Rio Janeiro, no puede menos, ya que no le es dado impedirla, de hacer manifiesta la indudable conveniencia de retraerse de semejante emigracion, por lo menos mientras no cambien las condiciones sanitarias del Imperio brasileño.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de diciembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE ORENSE.

La Direccion general de Rentas Estancadas se ha servido acordar para el próximo año de 1859 la variacion del papel de multas, reintegro y de giro, y con el fin de que las Corporaciones y particulares que conserven en su poder documentos de dicha especie correspondientes al año actual no se perjudiquen, esta Administracion ha acordado advertirles por medio del periódico oficial, pueden presentarse desde luego á cangear por el nuevo creado todo el que obre en su poder desde la fecha de este anuncio hasta el dia 12 de enero próximo; advirtiéndoles para mayor claridad pueden tambien verificar el mencionado cangeo, tanto en las espendedurías de esta capital, cuan-

lo en las demas subalternas de la provincia.

Igualmente se recuerda al público la época y forma de realizar el cambio del papel sellado que del año actual resulte sobrante en poder de corporaciones, funcionarios ó particulares. Hasta el dia 15 de enero próximo inclusive se admite el cangeo en todas las espendedurías de la Hacienda, sin perjuicio alguno en cuanto al papel que se presente legítimamente útil y con el quebranto siguiente en los pliegos en que concurran las circunstancias que se expresarán.

El papel de los cinco primeros en su primera cara, y no se halle escrito en la segunda ni contenga firma, rubrica ó decreto, sufrirá el quebranto de 4 rs. cada pliego de ilustres, 2 el del sello 1.°, uno los del 2.° y 3.° y 50 céntimos el de 4.° Los documentos de giro ya se hallen en blanco ó inutilizados, se cambiarán sin indemnizacion alguna, aunque lleven ademas del sello signos ó emblemas de casas de comercio, todo de acuerdo con lo mandado por la Instruccion de 1.° de octubre de 1851 y Reales órdenes de 1.° de diciembre de 1857 y 18 de enero de 1858.

Lo que se anuncia al público para su conveniente inteligencia y á los Subalternos de la provincia para el mas exacto cumplimiento en la parte que les concierne. Orense 28 de diciembre de 1858.—El Administrador...

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Lista por partidos y distritos de los jueces de paz y suplentes nombrados para el bienio de 1859 á 1860.

PROVINCIA DE ORENSE.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

Lic. D. Mariano Garran, juez.
Lic. D. Pedro Martinez, suplente.
Lic. D. Juan Manuel Martinez, idem.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

D. Javier Blanco, juez.
D. Antonio Alonso, suplente.
D. Francisco Salgado, idem.

Ayuntamiento de Esgos.

D. Juan Carvallo, juez.
D. José Moreiras, suplente.
D. Ventura Gonzalez, idem.

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Lic. D. José Ramon Miranda, juez.
D. Ramon Rivas, suplente.
D. Antolin Fernandez, idem.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

D. José Rodriguez, juez.
D. Juan Miguel Prieto, suplente.
D. Joaquin Formoso, idem.

Ayuntamiento de Maceda.

Lic. D. Juan Bermudez, juez.
Lic. D. José Rogel, suplente.
D. Tomás Pascual, idem.

Ayuntamiento de Paderne.

D. Andrés Tesouro, juez.
D. José Fernandez Garrido, suplente.
D. Francisco Fernandez Gallego, id.

Ayuntamiento de Taboadela.

D. José Menor Gonzalez, juez.
D. Benito Menor, suplente.
D. Antonio de la Cruz, idem.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

D. Felipe Garcia, juez.
D. Benito Quintas, suplente.
D. Antonio Carvallo, idem.

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de idem.

Lic. D. Manuel Fernandez Rivera, juez.
Lic. D. Ramon Rodriguez, suplente.
Lic. D. José Meleiro, idem.

Ayuntamiento de Entrimo.

Lic. D. Ramon Fernandez, juez.
D. Benito Alonso, suplente.
D. Santiago Alvarez, idem.

Ayuntamiento de Lovera.

D. José Lopez, de Lovera, juez.
D. José Medela, de Villarino, suplente.
D. Antonio Rodriguez, de Santa Cruz, idem.

Ayuntamiento de Lovios.

Lic. D. Tomás Teijeiro, juez.
Lic. D. José Sotelo, suplente.
D. Valentin de Dios, idem.

Ayuntamiento de Muiños.

D. ... juez.
D. Juan Francisco Portela, suplente.
D. Ignacio Carballar, idem.

Ayuntamiento de Padrenda.

D. Manuel Puga, juez.
D. Manuel Heredia, suplente.
D. Domingo Dominguez, idem.

Ayuntamiento de Verea.

D. Benito Estevez, juez.
D. Antonio Vidal, suplente.
D. Cayetano Rodriguez, idem.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Beariz.

D. Manuel Balboa, juez.
D. Manuel Lamas, suplente.
D. Manuel Vazquez, idem.

Ayuntamiento de Boborás.

Lic. D. José Maria Nogueira, juez.
Lic. D. Félix Mouin, suplente.
D. Manuel Tizon, idem.

Ayuntamiento del Carballino.

Lic. D. Jacinto Taboada, juez.
Lic. D. José Benito Vaqueiras, suplente.
Lic. D. Tomás Gonzalez, idem.

Ayuntamiento de Cea.

D. Andrés Fernandez Useda, juez.
D. Pablo Vazquez, suplente.
D. Manuel Gil, idem.

Ayuntamiento de Irijo.

D. José Otero, juez.
D. Antonio Bernardez, suplente.
D. Juan Perez, idem.

Ayuntamiento de Maside.

Lic. D. Manuel Dieguez, juez.
Lic. D. Benigno Sarmiento, suplente.
D. Juan Bernardo Fernandez, idem.

Ayuntamiento de Piñor.

Lic. D. José Vazquez Barros, juez.
D. Cándido Rivero, suplente.
D. Francisco Gonzalez, idem.

Ayuntamiento de Salamonde.

Lic. D. Manuel Garcia Centeno, juez.
Lic. D. Fernando Alvarez, suplente.
D. José Gonzalez Grande, idem.

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Acebedo.

D. Modesto Hierro, juez.
D. Juan Dominguez, suplente.
D. Venancio Valdés, idem.

Ayuntamiento de la Bola.

D. José Vasalo Sorga, juez.
D. Gonzalo Rodriguez, suplente.
D. Juan Dorado, idem.

Ayuntamiento de Cartelle.

D. Manuel Bande, juez.
D. José Belo, suplente.
D. Bernardo Perez, idem.

Ayuntamiento de Celanova.

Lic. D. Julian Nuñez Araujo, juez.
Lic. D. Ricardo Rodriguez Marquina, suplente.
Lic. D. Francisco Roque Rodriguez, idem.

Ayuntamiento de Cortegada.

Lic. D. José Carpintero, juez.
D. Manuel Puga y Sarmiento, suplente.
D. Melchor Fernandez, idem.

Ayuntamiento de ...

D. Juan Maria Armesto, juez.
D. Cárlos Vazquez, suplente.
D. Ramon Seoane, idem.

Ayuntamiento de Gomesende.

Lic. D. José Losada, juez.
Lic. D. Juan Araujo, suplente.
D. José Rodriguez, idem.

Ayuntamiento de la Merca.

D. Rosendo Pascual, juez
D. Javier Blanco, suplente.
D. Domingo Iglesias, idem.

Ayuntamiento de Puentedeva.

D. Francisco Puga, juez.
D. Antonio Gonzalez, suplente.
D. Fernando Lorenzo, idem.

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Lic. D. Vicente Veloso, juez.
Lic. D. José Rodriguez, suplente.
D. Jacobo Gonzalez, idem.

Ayuntamiento de Villamea.

D. José Ramon Feijó, juez.
D. Manuel Fernandez de la Facha, suplente.
D. Isidro Lopez, idem.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

D. Manuel Benito Recio, juez.
D. Benito Montero, suplente.
D. Nicolás Fernandez, idem.

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de Baltar.

D. Felipe Diaz, juez.
D. Camilo Penin, suplente.
D. Francisco Lopez Campo, idem.

Ayuntamiento del Blancos.

D. José de Pena, juez.
D. Pablo Lopez, suplente.
D. José Opazo, idem.

Ayuntamiento de Calbos de Randín.

D. Camilo Araujo, juez.
D. Manuel Macia, suplente.
D. Juan Antonio Lorenzo, idem.

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Lic. D. Manuel Adanez, juez.
Lic. D. Gerardo Morenza, suplente.
Lic. D. Juan Antonio Colmenero, id.

Ayuntamiento de Moreiras.

D. José Benito Parada, juez.
D. Pedro Salgado, suplente.
D. José Benito Lopez, idem.

Ayuntamiento de Porquera.

D. Justo Rodriguez, juez.
D. Juan Antonio Suarez, suplente.
D. Ramon Rodriguez, idem.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

D. José Losada, juez.
D. Agustin Corderi, suplente.
D. Ramon Fernandez Ferreiro, idem.

Ayuntamiento de Sandianes.

Lic. D. Benito Enriquez, juez.
D. Tomas Santana, suplente.
D. José Morales, idem.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Lic. D. Manuel Perez, juez.
D. Francisco Garcia, suplente.
D. Juan Rodriguez, idem.

Ayuntamiento de Trasmiras.

D. Benito Perez Mascareñas, juez.
D. Manuel Perez Mascareñas, suplente.

Ayuntamiento de Villar de Santos.

D. Vicente Taboada, juez.
D. José da Calp, suplente.
D. Manuel Meire, idem.

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.

D. Antonio Maria de Castro, juez.
D. José Losada, suplente.
D. Antonio Miranda, idem.

Ayuntamiento de Barbadanes.

Lic. D. Constantino Vazquez Fernandez, juez.
D. José de Casar, suplente.
D. Juan Vazquez Nóvoa, idem.

Ayuntamiento de Canedo.

Lic. D. Miguel Labarta, juez.
Lic. D. Eduardo Fernandez Prieto, suplente.
D. Manuel Nóvoa, idem.

Ayuntamiento de Coles.

Lic. D. Bernardino Esperanza, juez.
Lic. D. Manuel Fernandez Páramo, suplente.
Lic. D. Máximo Santiago, idem.

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Lic. D. Juan Andres Correda, juez.
Lic. D. Celestino Arias Ulloa, suplente.
D. Casimiro Gomez, idem.

Ayuntamiento de Orense.

Dr. D. Venancio Moreno, juez.
Lic. D. José Gomez Novoa, suplente.
Lic. D. Ramon Boan, idem.

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

D. Juan Ramon Canton, juez.
D. José Fernandez de Pereiro, suplente.
D. Paulino Taboada, idem.

Ayuntamiento de la Peroja.

Lic. D. Benito Alvarez Lago, juez.
Lic. D. Francisco Sanchez Losada, suplente.
Lic. D. Ramon Gonzalez Novoa, idem.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Lic. D. Tomas Ramon Gayoso, juez.
D. José Menor Mozo el viejo, suplente.
D. Antonio Jabello, idem.

Ayuntamiento de Toen.

Lic. D. Manuel Rolan, juez.
D. Nicasio Varela y Deza, suplente.
D. José María Saco, idem.

Ayuntamiento de Villamarin.

D. Justo Mosquera, juez.
D. José Sanchez, suplente.
D. José Mosquera, idem.

PARTIDO DE PUEBLA DE TRIVES.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Dr. D. Domingo Hernandez Lopez, juez.
D. Felix Alvarado, suplente.
D. Francisco Alvarez, idem.

Ayuntamiento de Chandreja.

D. José Penin de Rabal, juez.
D. Juan Nuñez, suplente.
D. José Enriquez, idem.

Ayuntamiento de Laroco.

D. Cayetano Alonso, juez.
D. Fernando Perez, suplente.
D. Casimiro Lopez, idem.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Lic. D. Juan Rueda y Quiroga, juez.
D. Francisco Dominguez, suplente.
D. José María Fernandez, idem.

Ayuntamiento de Montederramo.

D. Santiago Perez, juez.
D. Ramon Gonzalez, suplente.
D. Rosendo Bizarro, idem.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

D. Plácido Rodriguez, juez.
D. José Fernandez, de Chandreja, suplente.
D. Andrés Perez, idem.

Ayuntamiento de la Puebla de Trives.

Lic. D. Francisco Mosquera y Losada, juez.
Lic. D. Francisco Alvarez, suplente.
Lic. D. Francisco Alonso, idem.

Ayuntamiento de Rio.

D. José del Campo, juez.
D. Francisco Dominguez, suplente.
D. Francisco Antonio Perez, idem.

Ayuntamiento de la Teijeira.

D. Agustin Martinez Mondelo, juez.
D. José Fernandez Alvarez, suplente.
D. Domingo Antonio Carrero, idem.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Abion.

Lic. D. Camilo Penedo, juez.
D. José Fabian Ferro, suplente.
D. Francisco Castro Viejo, idem.

Ayuntamiento de Arnoya.

Lic. D. José Feijó Lovarinas, juez.
D. Manuel de Castro, suplente.
D. Agustin Dominguez, idem.

Ayuntamiento de Beade.

Lic. D. Vicente Gabian, juez.
Lic. D. Manuel Lopez, suplente.
Lic. D. José Vazquez Guerra, idem.

Ayuntamiento de Castrelo del Miño.

D. Manuel Názara, juez.
D. Manuel Taboada, suplente.
D. Juan Areas, idem.

Ayuntamiento de Cenlle.

Lic. D. Fernando Ozores, juez.
D. Pedro Santoro, suplente.
D. Tomas Dieguez, idem.

Ayuntamiento de Leiro.

Lic. D. Primo Lorenzo, juez.
Lic. D. Manuel Feijó Taboada, suplente
Lic. D. Manuel Feijó Santalla, idem.

Ayuntamiento de Melon.

D. Roque de Castro, juez.
D. Dionisio Gonzalez, suplente.
D. Leonardo Martinez, idem.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Lic. D. Manuel Meruéndano, juez.
Lic. D. Tomas da Cal, suplente.
Lic. D. Manuel Fernandez Bastos, id.

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Lic. D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, juez.
Lic. D. Antonio Puga Araujo, suplente.
D. Santiago do Bao, idem.

Ayuntamiento de Carballeda.

D. Federico Tato, juez.
D. Tomas Sanchez, suplente.
D. Juan Antonio Garcia, idem.

Ayuntamiento de Petin.

Lic. D. Francisco Gonzalez, juez.
Lic. D. José Manuel Arias, suplente.
D. Manuel Gonzalez, idem.

Ayuntamiento de la Rua.

Lic. D. Roberto Lopez Santalla, juez.
D. Elio Salvador de Prada, suplente.
D. Ignacio Moran, idem.

Ayuntamiento de Rubiana.

D. José Armesto, juez.
D. Tomas Joaquin Velasco, suplente.
D. Manuel Barrio, idem.

Ayuntamiento de la Vega.

D. Tomas Gonzalez, juez.
D. José Yañez, suplente.
D. Juan Camba, idem.

Ayuntamiento de Villamartin.

Lic. D. José Miguez, juez.
Lic. D. José Francisco Garcia Camba, suplente.
D. José Antonio Garcia Camba, idem.

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

D. Joaquin Perez, juez.
D. Benito Salgado, suplente.
D. José Costa, idem.

Ayuntamiento de Cualedro.

D. José Alvarez, juez.
D. Julian Fernandez, suplente.
D. Juan Manuel Rua, idem.

Ayuntamiento de Laza.

D. Joaquin Fernandez, juez.
D. Manuel Baz, suplente.
D. Juan Quintas, idem.

Ayuntamiento de Monterrey.

Lic. D. Joaquin Espada, juez.
D. Manuel Santamarina, suplente.
D. Vicente Limia, idem.

Ayuntamiento de Oimbra.

D. Juan Antonio Araujo, juez.
D. Gerónimo Garcia, suplente.
D. José Colmenero, idem.

Ayuntamiento de Rios.

D. Ceferino Duran, juez.
D. Agustin Delgado, suplente.
D. José Barja, idem.

Ayuntamiento de Verin.

Lic. D. Isidoro Blanco Povan, juez.
Lic. D. Emilio Santamarina, suplente.
Lic. D. Genaro Carrero, idem.

Ayuntamiento de Villardebós.

D. Ramon Carnicero, juez.
D. Pedro Gonzalez, suplente.
D. Juan Gallego, idem.

PARTIDO DE VIANA DEL BOLLO.

Ayuntamiento del Bollo.

Lic. D. Eleuterio Lopez Quiroga, juez.
D. Vicente Gayoso, suplente.
D. Manuel Sierra, idem.

Ayuntamiento de Gudiña.

D. José Paz, juez.
D. Juan Cortés, suplente.
D. Gregorio Dieguez, idem.

Ayuntamiento de Mesquita.

D. Juan Francisco Villarino, juez.
D. José Cedais, suplente.
D. José Rodriguez, idem.

Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Lic. D. Pedro Bustillo, juez.
Lic. D. Miguel Cuadra, suplente.
D. José Manuel Losada, idem.

Ayuntamiento de Villarino.

D. Francisco Alonso, juez.
D. Francisco Fernandez Losada, suplente.
D. Pedro Garcia, idem.

Coruña 25 de diciembre de 1858.—*Francisco de Paula Salas.*

Ayuntamiento de Rubiana.

Esta corporacion y junta pericial, teniendo concluida la operacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año venidero, acordó llamar por medio de anuncio en el Boletin oficial á todos los vecinos y terratenientes forasteros en este distrito municipal, concurran á informarse de las cuotas con que en él figuran en los dias desde el 21 al 28 del corriente el que se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, pasados los que no habrá lugar á reclamaciones. Rubiana y diciembre 20 de 1858.—E. P., *Tomas Prada.*—*Antonio Barrio y Gonzalez*, secretario interino.

Idem de Gomesende.

Terminado el repartimiento individual de este distrito municipal de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia con sus recargos pertenecientes al año próximo venidero, estará expuesto al público en estas consistoriales desde el dia 1.º del inmediato enero hasta el 8 inclusive del propio mes, en cuyo término podrán los contribuyentes informarse de las cuotas con que figuran en aquel y deducir de agravio si efectivamente lo notasen; pero se advierte á los reclamantes de oficio, que el Ayuntamiento tendrá á la vista datos irrecusables para desestimar las que no sean justas. Gomesende diciembre 24 de 1858.—El P. I., *Pedro Benito Alonso*.—P. O. D. A., *Carlos de Nóvoa y Silva.*

Idem de Maceda.

En los 8 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se hallará de manifiesto en la secretaria de este municipio el padron de riqueza rectificado que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año entrante, á los efectos que previene la instruccion. Maceda 24 de diciembre de 1858.—El Alcalde, *Juan Aldemira.*—El Secretario, *Serafin Conde.*

Idem de Carballeda de Avia.

Concluida la rectificacion del padron de la riqueza imponible de este distrito, acordó la corporacion exponerlo al público en la casa de Ayuntamiento de esta municipalidad desde el dia 26 al 5 del próximo enero inclusive; en cuyos dias podrán presentar los vecinos y forasteros de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes. Carballeda da Avia diciembre 25 de 1858.—*Vicente Meiro.*

Idem de Junquera de Espadañedo.

Se halla de manifiesto al público en casa del Secretario de Ayuntamiento por disposicion de la municipalidad y junta pericial, la rectificacion del padron de riqueza territorial, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1859. Los terratenientes, propietarios y forasteros, pueden si gustan, concurrir á verlo dentro de ocho dias, parándoles el perjuicio que haya lugar. Junquera de Espadañedo diciembre 16 de 1858.—El Alcalde Presidente, *Juan Fariñas.*—*Joaquin Formoso*, secretario.

Idem de Irijo.

Este Ayuntamiento y junta pericial han concluido los trabajos del repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente á este distrito para el año próximo de 1859, cuyo expediente se hallará de manifiesto en las casas consistoriales desde el dia primero al ocho del próximo mes de enero, en cuyo plazo los vecinos y forasteros en él comprendidos pueden enterarse de las cuotas que se les han cargado, y presentar al Alcalde ó por conducto de este al Ayuntamiento las quejas de agravio que vieren justas, pues pasado el expresado término no serán oidos. Irijo y diciembre 26 de 1858.—El Alcalde, *Juan Rodriguez.*—*Lorenzo Perez*, secretario.

Idem de Maside.

Desde el dia 28 al 4 del entrante se hallará de manifiesto en la casa consistorial de Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año inmediato de 1859; todos en él comprendidos, así vecinos como forasteros, podrán enterarse de sus cuotas y producir sus quejas, si hallasen algun error en la aplicacion del tanto por ciento con que salió gravada la riqueza imponible. Maside diciembre 24 de 1858.—*Javier Garcia.*

Juzgado 1.º de paz de Castro Caldelas.

El Doctor Don Domingo Hernandez Lopez, juez de paz primero de la villa y distrito del Castro Caldelas.—Hago saber: que en este juzgado se ha celebrado juicio verbal en rebeldía de don Camilo Fernandez, vecino de Medos en la alcaldía de San Juan de Rio, á instancia de Francisco Varela, vecino del Burgo en este municipio, por serle deudor de la suma de 500 rs. procedidos de empréstito; en vista del cual se ha dictado la sentencia que á continuacion se copia:

En la villa del Castro Caldelas á 13 dias del mes de diciembre del año de 1858. El Doctor D. Domingo Hernandez Lopez, juez de paz primero de este distrito: en el juicio verbal entre partes, Francisco Varela, vecino del Burgo, demandante, y D. Camilo Fernandez, vecino de Medos en el distrito de Rio, demandado y en rebeldía sobre pago de 500 rs. que le era en deber por resto de mayor cantidad que le habia prestado, por antemi el Secretario dijo:

Vista la demanda y acta de comparecencia celebrada prévia citacion por cédula dejada á la muger del demandado; resultando de la obligacion exhibida por el demandante Francisco Varela el empréstito que éste hizo al D. Camilo de la cantidad de 1,480 rs.: resultando de la prueba la certeza de este empréstito por el reconocimiento y declaracion jurada de dos testigos que lo presenciaron y asistieron al otorgamiento de la obligacion:

Considerando que la accion está probada cual probar se debia; y considerando que por lo mismo el demandado no puede dejar de hacer el pago: Y considerando tambien su rebeldía;

Falla: que debe condenar y condena á D. Camilo Fernandez á que pague á Francisco Varela los 500 rs. que le demanda, y las costas.

Y atendida la rebeldía del demandado hágase publicacion de esta sentencia con arreglo á los artículos 1,182 y 1,183 de la ley del enjuiciamiento civil, y sáquese copia de la misma para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia segun lo dispone el art. 1,190 de la referida ley.

Y por esta así lo provee, manda y firma de lo que yo el secretario certifico.—Domingo Hernandez Lopez.—Francisco Quiroga, secretario.

Así resulta de su original que por ahora y escrito en papel sello segundo, queda unido al juicio á que es referente y archivado en la secretaría de este juzgado; y para que conste libro la presente que firmo en estas dos hojas papel sello ya dicho, refrendada por el infraescrito secretario en cumplimiento de lo acordado en la misma, y para que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de esta provincia segun se previene. Castro Caldelas diciembre 14 de 1858.—*Domingo Hernandez Lopez.*—P. S. M., *Francisco Quiroga*, secretario.

Don Domingo Hernandez Lopez, juez de paz primero del Castro Caldelas.—Hago saber: que en este juzgado se ha seguido juicio verbal en rebeldía de Gregorio Gomez, del Touzal en Gabin de Montederramo, á instancia de Francisco Varela, del Burgo en esta alcaldía, por serle deudor de la suma de 160 rs., procedidos de paño y otros géneros que le ha dado al fiado, segun resulta del mismo, en vista del que se dictó la sentencia que dice así:

En la villa del Castro Caldelas á 13 de diciembre de 1858. El doctor don Domingo Hernandez Lopez, juez de paz primero de este distrito en el juicio verbal entre Francisco Varela, vecino del Burgo y Gregorio Gomez, del Touzal de Gabin, éste en rebeldía, sobre pago de 160 rs. de empréstito, por antemi el secretario dijo: que en vista de la demanda citacion del demandado y acto de comparecencia, en atencion á que de la prueba dada por el demandante resulta probado que el demandado sacó géneros del comercio de aquel sin constar su pago por el que pidió espera;

Falla: que debe de condenar y condena al Gregorio Gomez á que pague al Francisco Varela los 160 rs. con las costas de este juicio; y atendida la rebeldía manda se publique esta sentencia por edictos, que se fijen á la puerta de este juzgado, y saque copia de ella para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo á los artículos 1,183 y 1,190 de la ley del enjuiciamiento civil.

Y por esta así lo provee, manda y firma de que certifico.—Domingo Hernandez Lopez.—Francisco Qiroga, srio.

Así resulta de su original que por ahora queda archivado unido al juicio de su referencia en la secretaría de este juzgado; y para que lo mandado tenga efecto, libro la presente en esta hoja papel sello cuarto, refrendada por el infraescrito secretario en el expresado Castro Caldelas á 14 de diciembre de 1858.—*Domingo Hernandez Lopez.*—D. S. O., *Francisco Quiroga*, secretario.

Juzgado 2.º de paz de la Rua.

Don Perfecto Casanova, secretario del segundo juzgado de paz de la Rua de Valdeorras.—Certifico: que en el segundo juzgado de paz de este distrito se celebró juicio verbal á instancia de don Pedro Crespo contra José Fernandez, sobre pago de 118 rs. que al don Pedro Crespo le adeuda, y en cuyo juicio tramitado en rebeldía del demandado recayó la sentencia siguiente:

En el juicio verbal intentado entre partes don Pedro Crespo, propietario y labrador, vecino de este pueblo, y José Fernandez, labrador y de oficio herrero, vecino de Somoza, en rebeldía de este, sobre reclamacion de 118 rs. que le está en deber procedentes de deuda contraida por el José, segun obligacion á que se refiere el demandante: vista la citacion en la cual se dá por rectificado el demandado del decreto, ordenando esta comparecencia;

Vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha puesto excepcion á aquella:

El señor don José María de Campo, juez 2.º de paz de este pueblo, falla: que debe condenar y condena en rebeldía á José Fernandez, vecino de Somoza al pago de los 118 rs. y en las costas; reservando ser oido, segun lo que disponen los artículos 1,182 y 1,183 de la ley de enjuiciamiento civil; notifíquese como corresponde y expídase la conducente copia al señor gobernador civil de la provincia para que segun el art. 1,190 de dicha ley se sirva ordenar la insercion en el Boletin oficial.

Y así definitivamente juzgando, lo manda y firma en su audiencia de 14 de diciembre año de 1858, de todo lo que yo secretario certifico.

Así resulta de su original y en cumplimiento á lo que en la providencia inserta se previene, expido la presente para su publicacion en el periódico oficial de la provincia, visada por el señor juez segundo de paz referido y firmada en la Rua á 14 dias del mes de diciembre año de 1858.—*Perfecto Casanova*, secretario.—V.º B.º, *José María de Campo.*

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO.

Se hallan vacantes varias escuelas en la provincia de la Coruña que deben provistarse por oposicion.

Escuelas completas de niños.

La del Hospicio de la Coruña con 6,600 rs. de dotacion sin otra retribucion.

La de la parroquia de Lonsame, en el distrito municipal de idem, con 3,300 rs., casa y retribuciones.

Escuelas completas de niñas.

La de Carballo con 3,300 rs., casa y retribuciones.

Los maestros y maestras que deseen hacer oposicion, presentarán en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion primaria de dicha provincia, dentro del término de un mes, las instancias documentadas que acrediten sus méritos y servicios; en la inteligencia que los ejercicios tendrán lugar precisamente en el mes de enero próximo en los dias que al efecto y con la anticipacion debida anunciará la Junta.

Santiago 24 de diciembre de 1858.—El Rector, *Juan José Viñas.*

Se hallan vacantes varias escuelas en las provincias que se expresan, las cuales se han de provistar por concurso.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Escuela completa de niños.

La de Sta. María de Ordenes, distrito municipal del mismo nombre, con 2,190 reales de dotacion, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Escuelas completas de niños.

La de la Golada, distrito del mismo nombre, con 3,300 rs. de dotacion; 825 para material, 300 para casa, y retribuciones.

Escuelas completas de niñas.

La de Oya con 2,200 rs. de dotacion, 550 rs. para material, 300 para casa, y retribuciones.

Los maestros y maestras que deseen aspirar á dichas escuelas, presentarán dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á la Junta respectiva de instruccion primaria las solicitudes documentadas que acrediten los requisitos que marca el párrafo 4.º de la disposicion 7.ª de la Real orden de 10 de agosto último.

Santiago 24 de diciembre de 1858.—El Rector, *Juan José Viñas.*

2.ª QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1858.

ESTADO *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se espresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Arroz.	Garbanz.s	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz.	36	»	17	18	37	40	60	28	102	1 '3	»	3
Bande.	44	18	20	26	44	34	51	30	50	» '88	» '88	3
Carballino.	50	»	22	36	31	32	70	26	72	1	» '84	3
Celanova.	38	»	20	24	38	32	50	30	72	» '76	» '76	3
Ginzo.	41'56	18'56	19'70	25'14	»	18	50'26	22'50	36'50	» '94	»	3'50
Orense.	36	18	18	24	40	30	52	25	82	1 '18	1 '88	3
Ribadavia.	52	»	24	23	40	»	56	15	70	» '78	»	4
Trives.	40	»	30	»	36	40	64	28	46	1	1	3
Valdeorras.	48	24	36	36	40	26	66	20	30	1 '4	1 '4	4
Verin.	36'50	17'17	16'50	19	36	24	54	20	30	1	»	4
Viana.	51	»	22'50	»	32	»	56	10	18	» '83	» '83	3

Orense 11 de diciembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Gutian.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.